



Doctor



**ASUNTO:** Convocatoria Pública UPME STR 02-2019. Respuesta a su oficio con radicado UPME 20191100041582

Respetado Doctor 

Frente a las consultas recibidas mediante oficio de la referencia procedemos dar a dar respuesta.

**PREGUNTA 1:** Conforme a lo indicado en los renglones del 28 al 30 de la página 8 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "c. De acuerdo con el comunicado con radicado UPME 20161110061432, la casa de control GIS cuenta con el espacio disponible para ampliación de 110 kV de una bahía de acople y bahía de línea más celda de transición si es necesario.", se solicita confirmar si para la Subestación Oasis es posible hacer adecuaciones al edificio de control existente, con el fin de ampliar el mismo. Favor indicar en cuál de los costados es posible realizar dicha ampliación, si en el costado de la puerta principal o al costado posterior de la puerta principal.

**RESPUESTA 1.** Al respecto, se debe tener en cuenta el numeral 2 del Anexo 1 de los DSI, particularmente la nota b) y las comunicaciones con radicados UPME 20161110061432 y 20191100048922.

**PREGUNTA 2:** Conforme a lo indicado en los renglones del 38 al 41 de la página 6 del Anexo No. 1 y la Figura No. 3 de los DSI, en el que se estipula que: "vi. Nueva subestación Estadio 110kV, en configuración doble barra más seccionador de transferencia, la cual incluye dos (2) bahías de línea, una (1) bahía de acople de barras y los espacios de reserva señalados en el presente anexo.", se solicita confirmar que la configuración será doble barra más seccionador de transferencia con la particularidad mostrada en el unifilar, donde no se declara una única barra como barra de transferencia.

**RESPUESTA 2.** La configuración de la subestación Estadio es la señalada en los Documentos de selección del inversionista DSI, es pertinente aclarar que las dos barras son de iguales características.

**PREGUNTA 3:** Conforme a lo indicado en los renglones del 22 al 25 de la página 7 del Anexo No. 1 y la Figura No. 7 de los DSI, en el que se estipula que: "xvi. Nueva





subestación Magdalena 110 kV, en configuración doble barra más seccionador de transferencia, la cual incluye tres (3) bahías de línea a 110 kV, una (1) bahía de acople de barras a 110 kV y los espacios de reserva señalados en el presente anexo. Se solicita confirmar que la configuración será doble barra más seccionador de transferencia con la particularidad mostrada en el unifilar, donde no se declara una única barra como barra de transferencia.

**RESPUESTA 3.** Ver RESPUESTA 2.

**PREGUNTA 4:** Conforme a lo indicado en los renglones del 36 al 40 de la página 40 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "Los espacios de reserva para las salidas por el lado de baja de los transformadores Operador de Red pero ni los espacios para las salidas por baja ni los equipos serán objeto de la presente convocatoria pública. Para esto deberán lograr los acuerdos necesarios.", se solicita definir las áreas a considerar disponibles en cada una de las subestaciones objeto de la convocatoria, en aras de mantener iguales condiciones para todos los oferentes sobre los espacios para casetas o edificaciones del SDL.

**RESPUESTA 4.** El numeral 2 Descripción del Proyecto y el numeral 5.1.2 Espacios de Reserva del Anexo 1 de los DSI de la convocatoria son lo suficientemente claros al indicar que los activos del SDL no hacen parte de la presente convocatoria, y que se deberán llegar a acuerdos con el Operador de Red para la definición del área por él requerida y la forma de pago. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados en los términos señalados en el numeral 9 del Anexo 1 de los DSI, sin detrimento a lo anterior, el Inversionista podrá consultar al responsable de la información de manera directa. La información suministrada por la UPME no representa ninguna limitante y deberá ser evaluada por el Inversionista para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 y 5.6 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME STR 02 – 2019.

**PREGUNTA 5:** Conforme a lo indicado en los renglones del 4 al 8 de la página 41 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "Los espacios de reserva para las salidas por el lado de baja de los transformadores del SDL, deberán ser considerados por el Inversionista en coordinación con el Operador de Red pero ni los espacios para las salidas por baja ni los equipos serán objeto de la presente convocatoria pública. Para esto deberán lograr los acuerdos necesarios.", se solicita aclarar si se deben contemplar espacios para casetas o edificaciones del SDL, de ser afirmativa la respuesta, confirmar el área necesaria para dichas edificaciones.

**RESPUESTA 5.** Ver RESPUESTA 4.

**PREGUNTA 6:** Conforme a lo indicado en los renglones del 21 al 27 de la página 19 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "Los contratos de conexión, según corresponda, deberán incluir lo relacionado con las condiciones para acceder al uso del terreno para la ubicación de la infraestructura a instalar, del espacio para las previsiones futuras y para la ubicación de los tableros de control y protecciones; las adecuaciones físicas necesarias; enlace al sistema de control del CND; y suministro de





servicios auxiliares de AC y DC. Los contratos de conexión deberán estar firmados por las partes, antes del inicio de la construcción y montaje de las obras, al menos en sus condiciones básicas.", se solicita confirmar si el dimensionamiento del edificio de control y protección debe contener los espacios necesarios para la instalación de los futuros tableros de control y protección al interior del mismo. Favor confirmar si el dimensionamiento y construcción de los SSAA, AC y DC, deberá incluir las futuras ampliaciones de 110kV y del SDL, o si solo se debe dimensionar y construir para el alcance de esta convocatoria sin tener en cuenta los futuros.

**RESPUESTA 6.** Los servicios auxiliares AC/DC de la convocatoria solamente prevé los relacionados con el STR. El operador de red es el encargado de prever los necesarios para la conexión del SDL al STR, sin embargo, las partes podrían llegar a acuerdos que consideren necesarios. Sobre los espacios requeridos por el Operador de Red dentro y/o fuera del edificio de control, ver RESPUESTA 4.

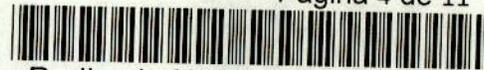
**PREGUNTA 7:** Conforme a lo indicado en los renglones del 15 al 21 de la página 21 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "Los contratos de conexión, según corresponda, deberán incluir lo relacionado con las condiciones para acceder al uso del terreno para la ubicación de la infraestructura a instalar, del espacio para las previsiones futuras y para la ubicación de los tableros de control y protecciones; las adecuaciones físicas necesarias; enlace al sistema de control del CND; y suministro de servicios auxiliares de AC y DC. Los contratos de conexión deberán estar firmados por las partes, antes del inicio de la construcción y montaje de las obras, al menos en sus condiciones básicas.", se solicita confirmar si el dimensionamiento del edificio de control y protección debe contener los espacios necesarios para la instalación de los futuros tableros de control y protección al interior del mismo. De igual forma, confirmar si el dimensionamiento y construcción de los SSAA, AC y DC, deberá incluir las futuras ampliaciones de 110kV y del SDL, o si solo se debe dimensionar y construir para el alcance de esta convocatoria sin tener en cuenta los futuros.

**RESPUESTA 7.** Ver RESPUESTA 6.

**PREGUNTA 8:** Conforme a lo indicado en los renglones del 13 al 18 de la página 42 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: "El Inversionista debe prever el espacio necesario para el desarrollo inicial y futuro del patio de conexiones del nivel 110 kV, objeto de la Convocatoria Pública, junto con los espacios de acceso, vías internas y edificios, según se requiera, considerando la disponibilidad de espacio en los predios y las eventuales restricciones o condicionantes que establezca el ordenamiento territorial en el área, igualmente estarán a cargo del Inversionista las vías de acceso a los predios de las Subestaciones y/o adecuaciones que sean necesarias. Se solicita confirmar si se deben dejar los espacios de las vías internas para la entrada y salida de los equipos futuros acorde a los espacios de reserva del numeral 5.2.1

**RESPUESTA 8.** El mencionado aparte es claro, la aplicación es para el desarrollo inicial y futuro.





**PREGUNTA 9:** Conforme a lo indicado en la documentación disponible en la página web de la UPME como: “Información técnica ELECTRICARIBE”, se solicita aclarar si las respuestas presentadas por parte de ELECTRICARIBE, son de estricto cumplimiento en el alcance de la oferta, es decir si adicional al alcance descrito en los pliegos UPME; confirmar si se deben valorizar los requerimientos particulares de ELECTRICARIBE o si por el contrario son solamente de carácter informativo.

**RESPUESTA 9.** El alcance de la Convocatoria es lo señalado en los DSI, particularmente en el Anexo 1. Lo manifestado por los dueños de infraestructura existente, que se verá intervenida por las obras, se da a conocimiento público para que los interesados accedan a la información. No obstante, todos los Proponentes basarán la presentación de sus Propuestas para la presente Convocatoria Pública de STR en sus propios estudios, investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros, eso según el numeral 5.5 de los DSI. También se debe considerar que la presentación de una Propuesta constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Proponente en cuanto a que la presentación de la misma, no se encuentra limitada por ningún documento o información que se hubiere puesto a disposición por parte del Gobierno de Colombia, el MME, la CREG, la UPME o cualquier dependencia o entidad estatal, sus funcionarios, asesores y agentes, de conformidad con el numeral 5.6 de los DSI.

**PREGUNTA 10:** Conforme a lo indicado en la documentación disponible en la página web de la UPME “Información técnica ELECTRICARIBE”, en comunicado emitido por ELECTRICARIBE con No. de Radicado 20151260054182, páginas de la 2 a la 3, se solicita facilitar los archivos adjuntos mencionados en el correo.

**RESPUESTA 10.** La información se encuentra disponible en las instalaciones de la UPME y podrá ser solicitada en los términos del numeral 9 del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

**PREGUNTA 11:** Conforme a lo indicado en los renglones del 7 al 14 de la página 18 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “Se deberá utilizar la bahía 110 kV que se libera por motivo de las obras a cargo del Operador de Red, para la conexión de la nueva línea Tebsa – Magdalena 110 kV, por lo que será el Operador de Red de dicha bahía quien garantice que se cumplan condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su funcionamiento como bahía de línea. El inversionista deberá hacerse cargo de la conexión de la nueva línea de transmisión al interior de la subestación TEBSA, a través de los mecanismos y análisis de diseño necesarios (subterranización, cárcamos, ductos, etc.), para permitir el acceso de la nueva línea hasta la bahía”, se solicita confirmar que TEBSA se encargará de realizar los cambios en los transformadores de corriente y de potencial de la bahía existente de transformador, así como el cambio en protecciones de transformador a línea, dejando esta bahía totalmente en funcionamiento para la nueva línea, sin necesidad que el inversionista instale equipos primarios ni secundarios al interior del diámetro 5 propiedad de TEBSA.





**RESPUESTA 11.** Los términos establecidos en el numeral 2.1.9 “en subestación Tebsa 110 kV” del Anexo 1 de los DSI son lo suficientemente claros al indicar que:

*“...También estarán a cargo del Inversionista, los demás elementos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las obras, como por ejemplo sistemas de control, protecciones, comunicaciones e infraestructura asociada, sin limitarse a estos, y debe garantizar su compatibilidad con la infraestructura existente.” Subrayado fuera de texto*

**PREGUNTA 12:** Conforme a lo indicado en los renglones del 18 al 30 de la página 17 de los DSI, en el que se estipula que: “ 2.3. ...se podrá modificar la Fecha Puesta en Operación del Proyecto, previa aprobación del MME o la entidad que esta delegue, cuando ocurran atrasos por: c) Por demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos por fuera del control del Adjudicatario del proyecto y de su debida diligencia. Considerando que actualmente los trámites ante las autoridades ambientales correspondientes han tomado más tiempo de lo reglamentado, se solicita aclarar si la FPO se podría aplazar por esta razón.

**RESPUESTA 12.** Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

“Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Quando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.

**PREGUNTA 13:** Conforme a lo indicado en los renglones del 18 al 30 de la página 17 de los DSI, en el que se estipula que: “ 2.3. ...se podrá modificar la Fecha Puesta en Operación del Proyecto, previa aprobación del MME o la entidad que esta delegue, cuando ocurran atrasos por: c) Por demoras en la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos por fuera del control del Adjudicatario del proyecto y de su debida diligencia.” Con relación al polígono señalado para la Nueva Subestación Estadio a 110





kV, en caso que el POT de Barranquilla sea incompatible con la construcción de dicha subestación y se deba tramitar ante el Distrito de Barranquilla una modificación al uso del suelo, y dicho trámite se tome más tiempo del reglamentado, se solicita aclarar si la FPO se podría aplazar por esta razón.

**RESPUESTA 13.** Ver RESPUESTA 12.

**PREGUNTA 14:** Conforme a lo indicado en los renglones del 14 al 17 de la página 24 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “La consecución de todas las licencias y permisos es responsabilidad del Inversionista seleccionado.”; teniendo en cuenta que este ha sido un proyecto declarado como Urgente a través de la Resolución UPME 213 de 2019, ¿podría la UPME apoyar la gestión ante las autoridades correspondientes para el cumplimiento en los plazos establecidos en el cronograma del proyecto para la obtención de la licencia ambiental?

**RESPUESTA 14.** La presente Convocatoria Pública UPME STR 02-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento a efectos de divulgación y socialización del proyecto, todo dentro del marco de sus funciones.

**PREGUNTA 15:** Conforme a lo indicado en los renglones del 22 al 35 de la página 35 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “El predio de la nueva subestación Estadio 110 kV será el que adquiera el Inversionista. Sin embargo su ubicación está limitada a un radio de 1000 metros medidos desde el siguiente punto (...).El inversionista es el responsable de realizar investigaciones detalladas y consultas a las Autoridades relacionadas con los asuntos ambientales, con los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se puedan ver afectados, con las restricciones para la aeronavegación en el área de influencia del Proyecto y, en general, con todo tipo de restricciones y reglamentaciones existentes.”; con relación al perímetro señalado para la Nueva Subestación Estadio, en caso que el POT de Barranquilla sea incompatible con la construcción de dicha subestación, ¿sería viable la construcción de la subestación por fuera del radio establecido por la UPME? En caso afirmativo, ¿sería posible alejar el radio 300 metros del límite original establecido?

**RESPUESTA 15.** No se considera ampliar el radio para a ubicación de la subestación Estadio. La ubicación del presente proyecto corresponde a necesidades específicas y, por lo tanto, se requiere que la nueva subestación a 110 kV sea construida en el radio señalado, de tal forma que se puedan solucionar las deficiencias eléctricas que hoy se tienen. En caso que la subestación Estadio se construya en un lugar diferente al señalado en los DSI no se garantiza el desempeño de la red y por lo tanto no se percibirían los





beneficios eléctricos del proyecto. En cualquier caso, se debe dar cumplimiento a lo establecido en los DSI. La presente Convocatoria Pública UPME STR 02-2017 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos.

**PREGUNTA 16:** Conforme a lo indicado en los renglones del 36 al 40 de la página 40 y los renglones 4 al 8 de la página 41 del Anexo No. 1 de los DSI, en los que se estipula que:

“La Nueva Subestación Estadio 110 kV deberá incluir los espacios de reserva para:  
- Los espacios de reserva para las salidas por el lado de baja de los transformadores del SDL, deberán ser considerados por el Inversionista en coordinación con el Operador de Red pero ni los espacios para las salidas por baja ni los equipos serán objeto de la presente convocatoria pública.”

“La Subestación Magdalena 110 kV deberá incluir los espacios de reserva para:  
- Los espacios de reserva para las salidas por el lado de baja de los transformadores del SDL, deberán ser considerados por el Inversionista en coordinación con el Operador de Red pero ni los espacios para las salidas por baja ni los equipos serán objeto de la presente convocatoria pública.”

Se solicita informar cuáles son las áreas de reserva que requiere ELECTRICARIBE para las obras de SDL en las subestaciones Estadio y Magdalena.

**RESPUESTA 16.** Ver RESPUESTA 4.

**PREGUNTA 17:** Conforme a lo indicado en los renglones del 18 al 20 de la página 35 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “El Inversionista y CELSIA deberán llegar a acuerdos para la ubicación y/o disposición física de los equipos en las subestaciones. En cualquier caso, se deberá garantizar una disposición de alto nivel de confiabilidad.”, se solicita informar los costos de alquiler y/o venta de los terrenos dispuestos por CELSIA en Termoflores. Favor indicar estos costos para áreas a cielo abierto y bajo techo.

**RESPUESTA 17.** La consulta específica fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20191530041011. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados en los términos señalados en el numeral 9 del Anexo 1 de los DSI, sin detrimento a lo anterior, el Inversionista podrá consultar al responsable de la información de manera directa. La información suministrada por la UPME no representa ninguna limitante y deberá ser evaluada por el Inversionista para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 y 5.6 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME STR 02 – 2019.





**PREGUNTA 18:** Conforme a lo indicado en los renglones del 17 al 19 de la página 40 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “El Inversionista y TEBSA deberán llegar a acuerdos para la ubicación y/o disposición física de los equipos en las subestaciones. En cualquier caso, se deberá garantizar una disposición de alto nivel de confiabilidad.”, se solicita informar los costos de alquiler y/o venta de los terrenos dispuestos por TEBSA. Favor indicar estos costos para áreas a cielo abierto y bajo techo.

**RESPUESTA 18.** La consulta específica fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20191530041001. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados en los términos señalados en el numeral 9 del Anexo 1 de los DSI, sin detrimento a lo anterior, el Inversionista podrá consultar al responsable de la información de manera directa. La información suministrada por la UPME no representa ninguna limitante y deberá ser evaluada por el Inversionista para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 y 5.6 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME STR 02 – 2019.

**PREGUNTA 19:** Conforme a lo indicado en los renglones del 4 al 7 de la página 9 del Anexo No. 1 de los DSI, en el que se estipula que: “De igual manera, se debe tener en consideración que CELSIA S.A. E.S.P. es propietaria del ducto subterráneo entre las subestaciones Termofloresl 110 kV y Oasis 110 kV y lo pone a disposición según comunicado con radicado UPME 20151260051662.”, se solicita la información técnica disponible en relación al ducto subterráneo, especificaciones, archivo kmz de localización, diámetro y cantidad de ductos.

**RESPUESTA 19.** La consulta específica fue elevada al agente correspondiente mediante oficio con radicado UPME 20191530041011. La Información disponible con que la UPME cuente, la pondrá a disposición de los Interesados en los términos señalados en el numeral 9 del Anexo 1 de los DSI, sin detrimento a lo anterior, el Inversionista podrá consultar al responsable de la información de manera directa. La información suministrada por la UPME no representa ninguna limitante y deberá ser evaluada por el Inversionista para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5 y 5.6 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME STR 02 – 2019.

**PREGUNTA 20:** De acuerdo con lo indicado en los renglones del 32 al 33 de la página 6 del Anexo No. 1 de los DSI, capítulo “2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS” y los renglones del 35 al 37 de la página 11 del anexo No. 1 de los DSI, subcapítulo “2.1.2 En subestación Oasis 110kV”, se solicita confirmar el alcance de la Convocatoria con relación al suministro del acople de barras a 110kV en la subestación Oasis. La consulta se realiza teniendo en cuenta que el personal de ELECTRICARIBE durante la visita realizada a la subestación el 19 de junio de 2019, manifestó que está dentro de los planes de ELECTRICARIBE suministrar e instalar el mencionado acople de barras a 110kV. En caso de que ELECTRICARIBE se encargue de este suministro e instalación, se solicita informar a partir de qué fecha estaría disponible el acople.





**RESPUESTA 20.** El alcance de la convocatoria UPME STR 02-2019 es el descrito en el numeral 2 Descripción del Proyecto del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

**PREGUNTA 21:** De acuerdo con lo indicado en los renglones del 3 al 6 de la página 42 del anexo No 1 de los DSI numeral “5.1.4 Servicios Auxiliares” se solicita confirmar si es estrictamente necesario dimensionar la capacidad de los servicios auxiliares contemplando las cargas de la ampliación del SDL por parte del Operador de Red.

**RESPUESTA 21.** Ver RESPUESTA 6.

**PREGUNTA 22:** De acuerdo con lo indicado en los renglones del 10 al 25 de la página 42 del anexo No 1 de los DSI numeral “5.1.5 Infraestructura y Módulo común” se solicita confirmar si es estrictamente necesario incluir espacios en la caseta de control para los tableros de Control, Protección y Servicios Auxiliares asociados a las reservas futuras solicitadas para el proyecto.

**RESPUESTA 22.** Los términos establecidos en el numeral 5.1.5 “Infraestructura y Módulo Común” del Anexo 1 de los DSI de la convocatoria son lo suficientemente claros al indicar que:

*“(…) El Inversionista debe prever el espacio necesario para edificios, equipos y obras del desarrollo inicial y los espacios de reserva para futuros desarrollos, objeto de la presente Convocatoria Pública, junto con los espacios de acceso, vías internas, etc., según se requiera, considerando la disponibilidad de espacio en los predios y las eventuales restricciones o condicionantes que establezca el ordenamiento territorial en el área, igualmente estarán a cargo del Inversionista las vías de acceso al predio de la subestación y/o adecuaciones que sean necesarias. (…)”* Subrayado fuera de texto.

*“(…) Se aclara que para los espacios de reserva no deberá suministrarse ningún elemento particular, sin embargo los equipos instalados por la presente Convocatoria si deberá considerar capacidad o espacio (físico, servicios auxiliares, protecciones, control, etc) suficiente para recibir la conexión de todos los elementos del STR que a futuro ocuparán los espacios de reserva. (…)”* Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, existe suficiente claridad.

**PREGUNTA 23:** De acuerdo con lo indicado en la página 24 de los DSI capítulo “4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA STR” línea 16 de la tabla con el evento “Presentación de Propuestas (Apertura Sobre No.1) en el proceso de selección del Inversionista”, se solicita ampliar la fecha de entrega de las Propuestas en un (1) mes más, es decir que la nueva fecha de entrega sería el 05 de octubre de 2019.

**RESPUESTA 23.** Al respecto le informamos que el cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI. Cualquier modificación será comunicada mediante Adenda en la página de la Convocatoria.





**PREGUNTA 24:** De acuerdo con lo indicado en el renglón 11 de la página 70 del anexo No. 1 de los DSI subcapítulo "6.2. Información Requerida por CND para la Puesta en Servicio" se solicita confirmar si es mandatorio constituir frontera comercial y/o frontera de distribución para las subestaciones objeto del proyecto del asunto; en caso de ser positiva la respuesta, favor indicar en qué punto específico debe ubicarse dicha frontera comercial.

**RESPUESTA 24.** El inversionista deberá cumplir lo establecido en la regulación vigente, en particular el Código de Medida (Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya). Adicionalmente, se deberá cumplir con lo indicado en el Acuerdo CNO 646 de 2013, el cual establece como parte del procedimiento para incorporar al SIN activos de uso de nivel de tensión nivel IV, el registro de las fronteras comerciales ante el ASIC dentro de los plazos establecidos para ello en la regulación vigente, en caso de que se requiera.

**PREGUNTA 25:** De acuerdo con lo indicado en el numeral "10. FORMULARIOS DE LA CONVOCATORIA" en la página 55 de los DSI, Formulario No.1 y renglones 3 al 5, se solicita que: atendiendo lo indicado en la Resolución CREG 015 de 2019 ("Por la cual se modifica la tasa de retorno para la actividad de distribución de energía eléctrica, aprobada en la Resolución CREG 016 de 2018"), por la cual se reglamenta la Tasa de retorno para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en adelante, se nos aclare si para efectos de presentar la anualidad y el VPN total del proceso se debe aplicar la indicada para el año 2019 fecha de presentación y eventual adjudicación del proceso para el caso la Tx 11,79%, O deberá aplicarse la que se indica atendiendo la FPO, para el caso Tx de 11,36%?. Lo anterior atendiendo que el proceso tiene fecha de presentación de ofertas y adjudicación en este año 2019, y tendrá FPO en el año 2023.

**RESPUESTA 25.** En el numeral 1.1. Términos y Expresiones, de los DSI puede consultar, entre otros, los términos "Perfil de Pagos", "Periodo de Pagos o PP", "Tasa de Descuento" y "Valor Presente o VP". En el mismo sentido, el Artículo 14 "Tasa de Descuento" de la Resolución CREG 024 de 2013 indica: "*La Tasa de Descuento para traer a valor presente el flujo de IAE que haya ofertado cada uno de los Proponentes será igual a la tasa de retorno aprobada por la CREG, para remunerar la actividad de transmisión regional que esté vigente al inicio del respectivo proceso*". Subrayado fuera de texto.

El presente proceso inició el 07 de junio de 2019 como se puede apreciar en el cronograma.

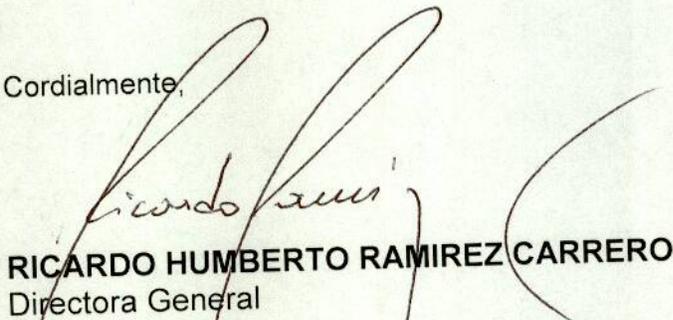
**PREGUNTA 26:** De acuerdo con lo indicado en los renglones del 19 al 21 página 27 del anexo No. 1 de los DSI numeral "5.1.5. Infraestructura y Módulo Común" se solicita confirmar si responsabilidad del Adjudicatario adquirir e instalar, todos los elementos constitutivos del sistema de Medición de la Energía, para el establecimiento de la frontera comercial y frontera de distribución del proyecto.

**RESPUESTA 26.** Ver Respuesta 24. Los términos establecidos en el numeral 5.1.5 "Infraestructura y Módulo Común" del Anexo 1 de los DSI de la convocatoria son lo suficientemente claros al indicar que:



*"(...) Todos los equipos necesarios para las obras descritas en el Numeral 2 del presente Anexo 1. Se incluyen, entre otros, los sistemas de automatización, de gestión de medición, de protecciones, control y el sistema de comunicaciones propio de cada subestación, los materiales de la malla de puesta a tierra, apantallamiento y los equipos para los servicios auxiliares AC y DC los equipos de conexión, todo el cableado necesario y las obras civiles asociadas. (...)" Subrayado fuera de texto*

Cordialmente,



**RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRERO**  
Directora General

153-41-1 Convocatoria UPME STR 02 – 2019 Atlántico  
Elaboró: Carmen Andrea Rojas Castellanos Revisó: Javier Andrés Martínez Gil

